



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## **Memorando No. SCVS-IRL-2018-0156-M**

Loja, 11 de abril de 2018

**PARA:** Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**

**DE:** Abg. Fabián Ramiro Rojas Briceño  
**ESPECIALISTA JURIDICO REGIONAL 3**

**ASUNTO: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL CON JUICIO DE INVENTARIOS SOBRE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S. A.**

En atención al escrito suscrito por el Dr. Klever V. Martinez M. Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S. A., en el cual manifiesta: *"el compañero accionista José Adalberto Guaicha Jumbo falleció, el mismo que fuera accionista de nuestra compañía y, por ende propietario de cien acciones, en vista de esto los herederos han procedido a realizar el juicio de inventarios; y posterior la partición, recayendo sobre la señora Anthony Isaac Guaicha Sarango con número de cédula de ciudadanía 1104181274 el cien por ciento de las acciones antes descritas, (...). Por lo tanto solicito de la manera mas comedida disponer a quien corresponda se tramite el cambio en el sistema de la SUPERCIAS."*, me permito informar:

1. El señor José Adalberto Guaicha Jumbo fue propietario de 100 acciones de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S. A.
2. El Ab. Ángel Eduardo Bustamante Bustamante Notario Público Primero del cantón Celica cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados y los autoriza como testigo de fe o fedatario público que garantiza la legitimidad de los documentos en los que interviene y proporciona a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ámbito extrajudicial, señala que mediante sentencia del 07 de diciembre del 2017, la misma que se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, el señor juez de la Unidad Civil de Loja cantón Celica, en el juicio número 11336-2017-001-49, aprueba el inventario y avalúo de los bienes sucesorios del causante. Se ha realizado la respectiva declaración de conformidad con los artículos correspondientes del actual Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.
3. Consta el juicio número 11336-2017-00149 en el cual el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en cantón Celica provincia de Loja, Declara aprobados el inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante José Adalberto Guaicha Jumbo.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Luego de la revisión realizada al escrito de notificación en donde se adjudica los derechos y acciones a favor de ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO con Escritura de Partición y Adjudicación Extrajudicial de Bienes otorgada en la Notaría Primera del cantón Celica el 10 de enero de 2018, en la que otorgan Alexander Antonio Guaicha Sarango, Lady Elizabeth Guaicha Sarango y Anthony Isaac Guaicha Sarango y Nuvia Antonieta Jumbo Arévalo esta última representante legal de sus hijos menores de edad llamados Breyner Antonio Guaicha Jumbo, Roger Sebastián Guaicha Jumbo y Diego Geremias Guaicha Jumbo.- a favor de: ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO sobre las acciones de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA S. A., que pertenecieron al señor que en vida se llamó: José Adalberto Guaicha Jumbo, me permito informar que el trámite cumple con las formalidades legales pertinentes.

Por lo que solicito muy comedidamente se sirva disponer se realice el Registro del señor ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO con derecho a la sucesión del causante; lo que antecede basado en lo que dispone el numeral doce del Art. dieciocho de la Ley Notarial, en concordancia con Art. seiscientos cincuenta y seis, y siguientes del Código de Procedimiento Civil; respecto de la partición extrajudicial, Sección 7ª del mismo cuerpo legal; y, Art. 190 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Abg. Fabian Ramiro Rojas Briceño  
**ESPECIALISTA JURÍDICO REGIONAL 3**

**Trámite No. 28702-0041-18**  
**Expediente No: 201572**

# COMPañIA DE TRANSPORTES MIXTA CIUDAD DE CELICA

RESOLUCION No. 001-CJ-11-2009-CNTTTSV



Celica abril 02 de 2018  
Oficio N° 004-2018-CTMCC

Sra. Dra.  
Cristina Guerrero Aguirre.  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS LOJA  
Loja.

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a su autoridad, para en primer lugar presentar atento y cordial saludo, y a la vez desearle éxito en las labores a usted encomendadas.

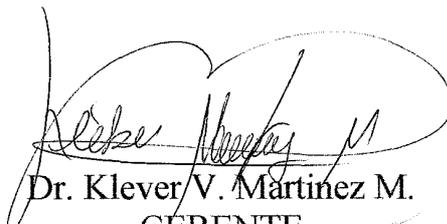
Luego señora intendenta, me permito informar que el día 06 de mayo de 2017 el compañero accionista José Adalberto Guaicha Jumbo falleció, el mismo que fuera accionista de nuestra compañía y, por ende propietario de cien acciones, en vista de esto los herederos han procedido a realizar el juicio de inventarios; y posterior la partición, recayendo sobre el señor Anthony Isaac Guaicha Sarango con numero de cedula de ciudadanía 1104181274 el cien por ciento de las acciones antes descritas, el mismo que es hijo biológico y heredero legítimo del extinto Guaicha Jumbo. Por lo tanto solicito de la manera mas comedida disponer a quien corresponda se tramite el cambio en el sistema de la SUPERCIAS.

Me permito ajuntar copias debidamente certificadas de sentencia del juicio de inventarios, así como del informe pericial, copias de partición y adjudicación extrajudicial, y certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Celica.

Esperando que mi solicitud sea favorablemente aceptada desde ya le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente.

**GARANTIA Y SEGURIDAD A SU SERVICIO**

  
Dr. Klever V. Martínez M.  
GERENTE



Dir: García Moreno y 10 de Agosto  
Tlef: 2657054  
Cel: 0993801806  
Correo Electrónico: Klever\_vm@hotmail.es

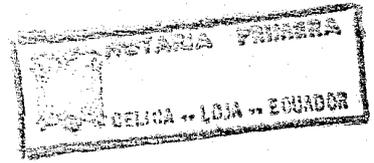
CELICA-LOJA-ECUADOR

exp 001572

N° TRAMITE: 28702-0041-18  
DOCUMENTO: Solicit.  
11/04/18 5.2.2

## PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL

**CUANTIA: \$ 27600,00 DOLARES AMERICANOS**



En la ciudad de Celica, cabecera de cantón del mismo nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho; ante mí, señor Ángel Eduardo Bustamante Bustamante, Notario Público Primero de este cantón, comparecen los señores: **ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO soltero, LADY ELIZABETH GUAICHA SARANGO casada, ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO soltero y NUVIA ANTONIETA JUMBO AREVALO soltera**, ecuatorianos con cedula de ciudadanía y certificado de votación, mayores de edad, de este domicilio, hábiles según derecho para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes me presentan una minuta y solicitan que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el siguiente: "SEÑOR. NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de partición extrajudicial, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA.- DE LOS OTORGANTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura de partición extrajudicial, los señores: **ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO, LADY ELIZABETH GUAICHA SARANGO y ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO y NUVIA ANTONIETA JUMBO AREVALO** esta ultima representante legal de sus hijos menores de edad llamados **BREYNER ANTONIO GUAICHA JUMBO, ROGER SEBASTIAN GUAICHA JUMBO y DIEGO GEREMIAS GUAICHA JUMBO**. Los comparecientes, declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Pozul del cantón Celica, provincia de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.** Según consta en la partida de defunción que se agrega, el extinto **JOSE ADALBERTO GUAICHA JUMBO**, falleció el 06 de mayo del 2007, sin otorgar testamento. **Uno.** Que el causante fue casado con la señora Rosa Esmeralda Sarango Jimbo con quien procreo a sus hijos llamados Alexander Antonio Guaicha Sarango, Lady Elizabeth Guaicha Sarango y Anthony Isaac Guaicha Sarango y que se divorcio de su esposa mencionada anteriormente y que luego en unión libre con la señora Nuvia Antonieta Jumbo Arévalo procrearon a sus hijos **BREYNER ANTONIO GUAICHA JUMBO, ROGER SEBASTIAN GUAICHA JUMBO y DIEGO GEREMIAS GUAICHA JUMBO**, quienes fueron reconocidos legalmente como sus hijos. **Dos.-** Que el causante Jose Adalberto Guaicha Jumbo en su estado civil de divorciado adquirió los bienes muebles, consistentes en dos vehículos motorizados - camionetas cuya copia de las matriculas se adjuntan. **Tres.-** Mediante sentencia del 7 de diciembre del dos mil diecisiete, que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, el señor Juez de la Unidad Civil de Loja del cantón Celica, en el Juicio numero 11336-2017-001-49,

... y avalúo de los bienes sucesorios del causante, agregamos copia de la sentencia. **Cuatro.-** Se ha realizado la respectiva declaración de conformidad con los artículos correspondientes del actual Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

**TERCERA.- DEL DE CUJUS Y DE LOS INTERESADOS EN LA PARTICIÓN:** Los bienes a dividirse, pertenecieron al causante JOSE ADALBERTO GUAICHA JUMBO, los interesados que se va a distribuir el bien son los señores **ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO, LADY ELIZABETH GUAICHA SARANGO, ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO, BREYNER ANTONIO GUAICHA JUMBO, ROGER SEBASTIAN GUAICHA JUMBO y DIEGO GEREMIAS GUAICHA JUMBO.**

**CUARTA: DEL LOS BIENES Y DE SU VALORACIÓN:** Los bienes que se contraen en esta partición, que se encuentran detallados y avaluados en el inventario, son los siguientes: **CAMIONETA** marca: MAZDA, BT 50 placa: LCE0929, color BLANCO; DOBLE CABINA; motor F2854691, chasis 8LFUNY0269M003682; cilindrare 2200; **CAMIONETA MAZDA, TIPO PYCK-UP, PLACA POP0483, MARCA MAZDA, MODELO B200, CABINA SIMPLE, color ROJO, NUMERO DE MOTOR F2234654, CHASIS 8LFUNY0235M000521, CILINDRAJE 2200, y , CIEN ACCIONES EN LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTA CIUDAD DE CELICA.**

**QUINTA.- DE LA VALORACIÓN DE LA MASA PARTIBLE:** De conformidad con los datos anotados el valor de la masa partible es de VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES.

**SEXTA.- DE LA VALORACIÓN DE LA SUCESIÓN:** El activo de la sucesión, por tanto es de VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES.

**SEPTIMA.- DEL PASIVO DE LA SUCESIÓN:** existe un pasivo de 500 dólares, de los estados Unidos de América, los mismos que se han fijado para pago de honorarios profesionales del Abogado por el patrocinio en el juicio de inventario; así como también los gastos de movilización y avalúo a que tuvo lugar el inventario.

**OCTAVA.- La heredera LADY ELIZABETH GUAICHA SARANGO y los menores de edad BREYNER ANTONIO GUAICHA JUMBO, ROGER SEBASTIAN GUAICHA JUMBO y DIEGO GEREMIAS GUAICHA JUMBO,** legalmente representados por su madre señora Nuvia Antonieta Jumbo Arevalo, manifiestan, que sin presión de ninguna clase, libre y voluntariamente renuncian a los derechos y gananciales que les corresponde en los bienes muebles señalados anteriormente en favor de sus hermanos señores **ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO y ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO.**

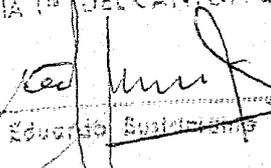
**NOVENA.- DE LA CUOTA QUE CORESPONDE A LOS INTERESADOS.** Por lo expuesto anteriormente al interesado ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO, por sus derechos le corresponde la cantidad de DIECISEIS MIL SEICIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES, es decir el 59,058% de la maza partible, correspondiente a la **CAMIONETA** marca: MAZDA, BT 50 placa: LCE0929, color BLANCO; DOBLE CABINA; motor F2854691, chasis 8LFUNY0269M003682; cilindrare 2200, a si como las 100 acciones de la Compañía de Transporte Mixta Ciudad de Celica; al interesado señor ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO, por sus derechos le corresponde la cantidad de ONCE

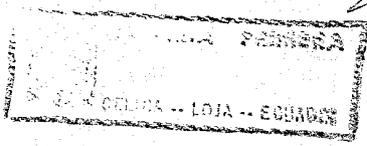
MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES, es decir el 40,942% valor correspondiente a la **CAMIONETA** MAZDA, TIPO PYCK-UP, PLACA POP0483, MARCA MAZDA, MODELO B200, CABINA SIMPLE, color ROJO, NUMERO DE MOTOR F2234654, CHASIS 8LFUNY0235M000521, CILINDRAJE 2200. **NOVENA.- DE LA PARTICIÓN, DE LA FORMACIÓN DE HIJUEAS Y DE LAS ADJUDICACIONES:** Con los antecedentes anotados, y por medio de este instrumento público, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, adjudicar para ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO y ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO la masa partible, e la siguiente manera: **HIJUELA UNO:** Al interesado, ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO, le corresponde la cantidad de DIECISEIS MIL SEICIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES, es decir el 59,058% de la maza partible, correspondiente a la **CAMIONETA** marca: MAZDA, BT 50 placa: LCE0929, color BLANCO; DOBLE CABINA; motor F2854691, chasis 8LFUNY0269M003682; cilindrare 2200, así como las 100 acciones de la Compañía de Transporte Mixta Ciudad de Celica. **HIJUELA DOS:** Al interesado ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO, le corresponde la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES, es decir el 40,942% valor correspondiente a la **CAMIONETA** MAZDA, TIPO PYCK-UP, PLACA POP0483, MARCA MAZDA, MODELO B200, CABINA SIMPLE, color ROJO, NUMERO DE MOTOR F2234654, CHASIS 8LFUNY0235M000521, CILINDRAJE 2200. **DECIMA.- DE LAS DECLARACIONES:** Los comparecientes tienen a bien hacer las siguientes declaraciones: Uno.- Que los bienes señalados, son los únicos en la sucesión del de cujus. Dos.- Que dichos bienes muebles se encuentra libres de gravamen.- Tres.- Que no existen créditos ni deudas, que se deban agregar o documentos, a la masa partible. **UNDECIMA.- TRANSFERENCIA:** La transferencia de dominio de los bienes muebles, son con las servidumbres activas y pasivas, usos y costumbres, mejoras, instalaciones y derechos en general. **DUODECIMA .- ACEPTACION:** Los comparecientes aceptan las adjudicaciones hechas a su favor. **DECIMA TERCERA- INSCRIPCION:** Los comparecientes se facultan para solicitar y obtener el cambio de nombre en cualquiera de las oficinas del país, del Servicio de Rentas Internas SRI. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las clausulas de estilo, para su validez. Atentamente. Firmado: Kleber Martínez M. Dr. Klever V. Martínez M. ABOGADO Mat. 1481 C.A.L.". Hasta aquí la minuta que antecede y que queda elevada a escritura pública con el valor legal para los fines consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES:** Acta de defunción del causante José Adalberto Guaicha Jumbo, formulario del pago del Impuesto a la Herencia en la oficina de rentas de Loja, Copia de las matriculas de los vehículos; Sentencia del juicio de inventarios aprobado el siete de diciembre del dos mil diecisiete y ejecutoriado por el Ministerio de la Ley según certificación de fecha diez de enero del dos mil dieciocho. Los interesados se facultan para solicitar la inscripción de esta escritura por si o un tercero en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Celica de acuerdo con el Art. 41 de la Ley de Registro. Se han pagado los impuestos municipales y derechos notariales respectivos. Formalizada que fue la presente escritura pública

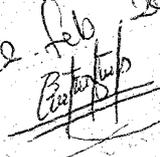
de Partición y Adjudicación Extrajudicial de bienes, yo el Notario les leí íntegramente a los comparecientes, quienes ratificándose en el contenido la aceptan y aprueban en todas sus partes, firmando para constancia en unidad de acto con migo el Notario que da fe. Ilegible de Alexander Antonio Guaicha Sarango, Cedula Nro. 110397927-2.- Ilegible de Lady Elizabeth Guaicha Sarango, Cedula Nro. 110395273-3.- Ilegible de Anthony Isaac Guaicha Sarango , Cedula Nro. 110418127-4.- Ilegible de Nuvia Antonieta Jumbo Arévalo , Cedula Nro. 110416757-0.- Ante mí el Notario, A. E. Bustamante B."-----

Concuerta con su original y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA que la certifico, firmo y sello en la ciudad de Celica, el mismo día de su celebración.

NOTARIA 1ª DEL CANTÓN CELICA

  
A. Eduardo Bustamante B.



22 Feb 2018  


# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD MO MERCANTIL DEL CANTÓN CELICA

MUNICIPIO  
DE CELICA

Secretaría Municipal de Registro y Catastro de Celica



VALOR  
\$ 1,00

Razón de Inscripción

Número de Repertorio: <sup>No</sup> 2 0020653  
Fecha de Repertorio: 15-feb-2018

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CELICA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) (los) siguiente(s) acto(s):

- Con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN en el Registro de MERCANTIL No. 2 Hijuela UNO.- Al heredero GUAICHA SARANGO ANTHONY ISAAC, se adjudica la camioneta Mazda Color blanco y el 100% de las acciones de la compañía de Transporte Mixta Ciudad de Celica: Hijuela DOS.- Heredero ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO, se adjudica una camioneta MAZDA, COLOR ROJO,

se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

po Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos

celica, jueves 15 de febrero de 2018.

Preso a las: 16:38:53

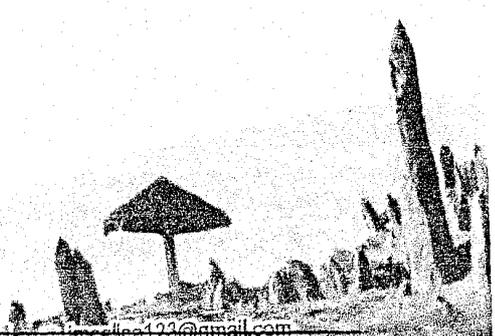
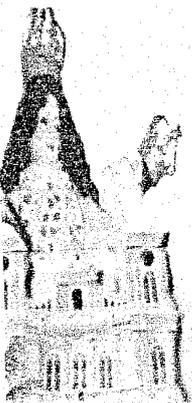
Elaborado por: Freddy Jaramillo



4\*

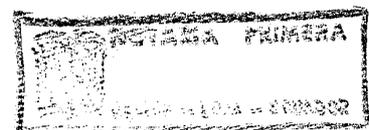
*[Handwritten Signature]*  
Abg. Freddy L. Jaramillo Sotomayor  
Registrador de la Propiedad

22 Feb 2018  
*[Handwritten Signature]*



Juicio No. 11336-2017-00149

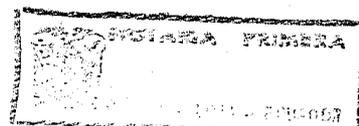
**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.** Celica, jueves 7 de diciembre del 2017, las 11h31. **VISTOS:** ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES.- Comparecen los señores ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO, LADY ELIZABETH GUAICHA SARANGO, ANTHONY ISAAC GUAICHA SARANGO, BREYNER FERNANDO GUAICHA JUMBO, ROGER SEBASTIAN GUAICHA JUMBO, DIEGO JEREMÍAS GUAICHA JUMBO y NUVIA ANTONIETA JUMBO ARÉVALO y con los antecedentes expuestos y fundamentados en los artículos 341, 342 y 343 del COGEP, en trámite voluntario demandan el alistamiento y avalúo de los bienes dejados por quien en vida fuera JOSÉ ADALBERTO GUAICHA JUMBO. La solicitud cumple con los requisitos generales y especiales que son aplicables al caso artículos 142, 143 y 334. del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que la señora Juez en funciones en ese entonces, admitió a trámite del procedimiento Voluntario (fojas 18), que le corresponde y se ha dispuesto contar con el señor Procurador Tributario de Loja, con los demandantes en su calidad herederos conocidos, con los herederos ausentes, desconocidos, presuntos y del público en general por la prensa; posteriormente y de conformidad con lo estipulado en el artículo 335 inciso segundo del COGEP, se convoca a las partes a la Audiencia Única (fojas 56), la misma que se llevó a efecto el día 07 de diciembre de 2017; y, evacuadas que han sido todas las diligencias propias del procedimiento; y, como en la Audiencia única se resolvió en forma oral conforme lo dispone el artículo 94 del Código Orgánico General de Procesos, se dicta la resolución, conforme lo el Art. 76 de la Constitución de la República, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, que dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”*; en concordancia con el artículo 95 del COGEP; y, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA.**- De conformidad con lo dispuesto en el Artículos 168. 3, 76.3 y 76.7.k) de la Constitución de la República, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en concordancia con los Arts.156, 171 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución No. 051 -2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 24 de marzo de 2016; por lo que el suscrito juez; se declara competente en el conocimiento de este proceso. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.**- La presente causa se le ha dado el trámite legal correspondiente, observándose las reglas del debido proceso, previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República y al no existir omisión de solemnidad sustancial alguna común a todos los juicios, determinados en el Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos, o violación de trámite, que pueda influir en la decisión de la causa, en la audiencia se declaró su validez. **TERCERO: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**- Al respecto, es necesario recordar que el derecho a la tutela judicial efectiva que admite una interpretación amplia, compleja y de características propias, contemplado en el Art. 75 de la Constitución de la República, que dice: *“ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; sin que en ningún caso quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*, y desarrollado en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: *“La función Judicial por intermedio de jueces y juezas tiene el deber de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los*



instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes. [...] deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, la Ley y los méritos del proceso. La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso”, es una garantía constitucional cuyo propósito fundamental consiste en asegurar que el proceso judicial se ajuste a derecho y que la decisión del órgano administrador de justicia asegure su eficacia, de modo que rebase el plano de mera declaración de intención constituyéndose en la plena expresión de la potestad jurisdiccional, a través de la cual el Estado garantiza el respeto de los derechos de las personas. En consecuencia, la tutela judicial efectiva entendida como un deber y una regla de conducta para los juzgadores incluye: a. El derecho de acceso a la justicia; b. El derecho de defensa en el proceso; c. El derecho a una resolución motivada y congruente; d. El derecho al desarrollo de un proceso en tiempo razonable y, e. El derecho a la efectividad de las decisiones, cada uno de los cuales tiene igual jerarquía. En tal virtud, el derecho de las personas a obtener de los juzgadores una resolución motivada que no adolezca de vicios de inconsistencia o incongruencia es parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva. CUARTO: Que está en autos (fojas 8) la partida de defunción del causante JOSÉ ADALBERTO GUAICHA JUMBO, fallecido según se observa en dicho documento, el 06 de mayo de 2017, en la parroquia Pózul, del cantón Celica, provincia de Loja. QUINTO.- PROBLEMA JURÍDICO y/o OBJETO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADO.- Tomando en cuenta la redacción del contenido de la solicitud de la acción y aprobado por las partes: Problema ¿Procede el alistamiento y avalúo de los bienes que pertenecieran a la causante José Adalberto Guaicha Jumbo?. SEXTO: MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.- Es necesario analizar el caso concreto, a fin de resolver el problema jurídico planteado. El artículo 82 de la Constitución de la República dice “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte Constitucional para el período de Transición en el caso Nro.- 0571-09-EP en relación a la seguridad jurídica sostiene La seguridad jurídica es el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado constitucional de derechos y justicia. Garantiza la sujeción de todos los órganos del Estado a la Constitución y la ley. Es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. Nuestra disposición constitucional, consagra como una exigencia básica de lo que se denomina aspecto funcional de la seguridad jurídica, el deber y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley, y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; así como que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. La doctrina constitucional explica que este derecho a la seguridad jurídica ha de entenderse como: “la regularidad o conformidad a Derecho y la previsibilidad de la actuación de los poderes públicos y, muy especialmente, de la interpretación y aplicación del Derecho por parte de las Administraciones públicas y de los jueces y tribunales”. Esta previsibilidad en la actuación de autoridades, entre ellos los jueces, excluye la posibilidad de modificación arbitraria de situaciones jurídicas preexistentes; lo contrario, es decir, actuaciones imprevisibles ocasionan inseguridad jurídica cuyo efecto puede ser la vulneración de derechos y la provocación de perjuicios. Para el efecto es necesario sostener, que La seguridad jurídica es el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado constitucional de derechos y justicia.



asigna a cada bien un valor al momento de practicarse el inventario". Al tratarse entonces, de un inventario y tasación de los bienes, como se ha resuelto en varios juicios en el sentido de que el juicio de inventarios, aunque en nuestro sistema legal se lo trata en un capítulo especial del Código Orgánico General de Procesos, bajo la categoría de juicio, es un procedimiento de jurisdicción voluntaria que tiene la finalidad de realizar el alistamiento, avalúo y custodia de los bienes sucesorios y el juez no puede llegar a resolver cuestiones que se parten. Por consecuencia, de conformidad a lo prescrito en el Art. 345 y 346 del COGEP, se pueden presentar las siguientes situaciones: 6.1. Que no se presenten observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia, ante lo cual queda aprobado el inventario; 6.2. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación, será considerado como oposición, ésta oposición se tramitará en proceso sumario, sin perjuicio de aprobar el inventario en la parte no objetada; 6.3. Que la reclamación versa sobre la propiedad o dominio de bienes incluidos en el inventario, lo cual se sustanciará ante el mismo Juez en procedimiento ordinario separado. En el presente asunto ante el pedido de los interesados, por el fallecimiento de quien en vida fuera JOSÉ ADALBERTO GUAICHA JUMBO, en el alegato que hace el abogado defensor en la Audiencia Única, pide que se apruebe el acta realizada por el perito para lo cual han actuado y presentado diligencias a fin de justificar su acción conforme se determina, en el considerando siguiente. SEPTIMO: 7.1.- Se ha contado con las demandantes y funcionarios llamados a intervenir. 7.2.- Se ha citado en el Diario "Crónica", de la ciudad de Loja, por no existir este medio de comunicación en este cantón, a los herederos desconocidos y presuntos del causante, a quienes se los ha citado por la prensa como expresamente lo advierte el Artículo 58 en concordancia con el Artículo 56.1 del Código Orgánico General de Procesos (fojas 20 a la 22); y, 7.3.- Presentan las copias de matrícula de los vehículos que se ha inventariado (fojas 12 a la 13). 7.4.- Bajo la dirección e intervención del perito respectivo designado para el efecto, Ing. Geovanni Gaona Aguirre, quien ha tomado legal posesión del cargo y en presencia de los interesados, se ha efectuado el alistamiento y avalúo de los bienes hereditarios con fecha viernes 29 de septiembre de 2017, a las 10h00 (fojas 41 a la 50) en donde se indica que el acervo líquido de la sucesión según el acta de alistamiento y avalúo de los bienes, asciende a la suma de veintisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$ 27.600,00 USD); y, el señor Anthony Isaac Guaicha Sarango, en base a lo dispuesto en el Artículo 342. 6 del COGEP, reconoció con juramento en la Audiencia Única, que los bienes inventariados son los únicos que existen. Como se ha expresado se corrió traslado simultáneamente a las partes con el acta de inventario, en la forma como lo prevé el artículo 345 del COGEP, y no existieron observaciones u objeciones al mismo, por lo tanto por mandato legal en la audiencia se aprobó el mismo, en lo forma como lo han celebrado los intervinientes, y bajo estos preceptos legales se les ha garantizado la seguridad jurídica a través de un proceso justo. NOVENO: DECISIÓN.- La decisión judicial legítima de autoridad competente, debe garantizar la observancia de las normas, a fin de asegurar la tranquilidad y certidumbre que coadyuva al uso y goce eficaz de los derechos, que no sean obstaculizados por imprevisiones y arbitrariedades de los justiciables. En base a los argumentos dados en los considerandos anteriores de esta sentencia; y, tomando en cuenta además que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar el principio garantizados en la Constitución conforme lo determina el Art. 11.9 de la Constitución de la República del Ecuador; en el presente caso los derecho que tienen los actores y que expresamente se determina en el numeral 4 del Art 66 de la Constitución, son garantizados y protegidos por el estado. Con estos antecedentes y al haberse justificado los fundamentos de su pretensión; y, de conformidad con el Artículo 341, 342 y 345 del Código Orgánico General de Procesos, el suscrito Juez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR



Garantiza la sujeción de todos los órganos del Estado a la Constitución y la ley. Es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica. Nuestra disposición constitucional, consagra como una exigencia básica de lo que se denomina aspecto funcional de la seguridad jurídica, el deber y responsabilidad de todas las ecuatorianas y ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley, y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; así como que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. La doctrina constitucional explica que este derecho a la seguridad jurídica ha de entenderse como: *“la regularidad o conformidad a Derecho y la previsibilidad de la actuación de los poderes públicos y, muy especialmente, de la interpretación y aplicación del Derecho por parte de las Administraciones públicas y de los jueces y tribunales”*. El Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso deberá cumplirse con las garantías básicas respecto del debido proceso; acerca de la motivación, se señala textualmente: Art. 76.7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: *“1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*. Por su parte la Corte Constitucional, para el periodo de transición señala, mediante sentencia Nro.-069-10-SEP-CC, respecto de la motivación *“La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte motiva sean coherentes con lo que se resuelve, y nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión. En CONCLUSIÓN para que pueda verificarse que una sentencia se encuentra plenamente motivada deben concurrir como se ha expresado los siguientes requisitos: razonabilidad, lógica, comprensibilidad, conforme ya lo ha determinado la Corte Constitucional, para el periodo de transición, en la sentencia Nro.- 227-12-SEP-CC. El artículo 168 de la Constitución de la República, refiere “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: ...6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. Igual refiere el artículo 4 del COGEP “Proceso oral por audiencias. La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito”. El artículo 92 del COGEP expresa “las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las pretensiones realzadas por las partes y decidirán litigiosos del proceso”. Entonces en el caso concreto es obligación del juzgador acogiendo las normas vigentes aplicar los procedimientos legalmente establecidos, pues este asunto al ser un procedimiento voluntario, se sustanció en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos y se aplicó el sistema oral, respetando los principios de concentración contradicción y dispositivo. Sobre este problema jurídico planteado es necesario sostener, que el Artículo Art. 341 del COGEP expresa *“Inventario. Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados...”*. A decir del tratadista Hugo Alsina *“Avalúo es la diligencia por la cual se**



*revisado*

AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia se declaran aprobados el inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante JOSÉ ADALBERTO GUAICHA JUMBO, que consta del acta celebrada de fecha 29 de septiembre de 2017 de fojas 41 a la 50, acta en la que se hace constar que el acervo líquido de la sucesión asciende a la suma de veintisiete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$ 27.600,00 USD). Ejecutoriada esta resolución, por secretaría confíerese las copias certificadas que sea del caso, inclusive para el pago del impuesto a la herencia de haber lugar. SIN COSTAS que regular en la instancia- **HÁGASE SABER.**

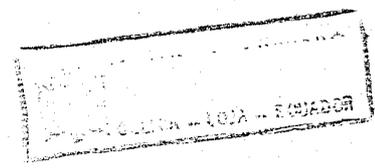
*[Handwritten signature]*

EGUIGUREN BERMEO LEONARDO ANDRES  
JUEZ

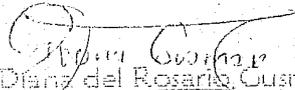
En Celica, jueves siete de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las once horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la CONCILIACION TOTAL que antecede a: GUAICHA JUMBO DIEGO JEREMIAS, GUAICHA JUMBO ROGER SEBASTIAN, GUAICHA SARANGO ALEXANDER ANTONIO, GUAICHA SARANGO ANTHONY ISAAC, GUAICHA SARANGO LADY ELIZABETH, JUMBO AREVALO NUVIA ANTONIETA en la casilla No. 12 y correo electrónico klever\_vm@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1101659710 del Dr./Ab. KLEVER VICENTE MARTINEZ MERECEI; GAONA AGUIRRE GEOVANNI FERNANDO en el correo electrónico geogaa@hotmail.com. No se notifica a BIENES DE QUIEN EN VIDA FUE JOSE ADALBERTO GUAICHA JUMBO por no haber señalado casilla. Certifico:

*[Handwritten signature]*  
JARAMILLO GRANDA MILTON IGNACIO  
SECRETARIO

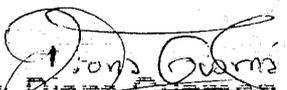
LEONARDO.EGUIGUREN



...ON: Mando por tal que la Sentencia dictada en el presente proceso se encuentre EJECUTORIADA por el Ministerio de la Ley. Celica, 03 de enero del 2018.

  
Ab. Diana del Rosario Gusman Montalvan  
EL SECRETARIA ENCARGADA

ABG. DIANA GUSMAN MONTALVAN, SECRETARIA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LOJA CON SEDE EN EL CANTÓN CELICA. CERTIFICO: Que las copias que anteceden en 3 fojas son iguales a su originales, constantes en el Juicio VOLUNTARIO (INVENTARIO DE BIENES SUSCESORIOS) No. 11336-2017-00149 propuesto por el señor ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO Y OTROS en contra de BIENES DEJADOS POR EL EXTINTO JOSÉ ADALBERTO GUAICHA JUMBO.- Cuya SENTENCIA se encuentra debidamente EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.- Celica 10 de enero del 2018.-La Secretaria.

  
Abg. Diana Gusman Montalvan  
SECRETARIA E. DE LA UNIDAD JUDICIAL  
MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CELICA



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CELICA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CELICA**  
**MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

MUNICIPIO DE CELICA

Comunidad Intercomunal de Celica



VALOR  
\$ 1,00

Razón de Inscripción

Número de Repertorio: **No. 2 0020653**  
 Fecha de Repertorio: 15-feb-2018

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CELICA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) (los) siguiente(s) acto(s):

- Con fecha quince de febrero de dos mil dieciocho queda inscrito el acto o contrato PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN en el Registro de MERCANTIL No. 2 Hijueta UNO.- Al heredero GUAICHA SARANGO ANTHONY ISAAC , se adjudica una camioneta Mazda Color blanco y el 100% de las acciones de la compañía de Transporte Mixta Ciudad de Celica: Hijueta DOS.- Heredero ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO, se adjudica una camioneta MAZDA, COLOR OJO,

que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
-----------	-----------------------------	-----------	-------

Celica, jueves 15 de febrero de 2018

Preso a las: 16:38:53

Elaborado por: Freddy Jaramillo



4\*

*[Handwritten Signature]*  
 Abg. Freddy L. Jaramillo Sotomayor  
 Registrador de la Propiedad



Coarctado Dos 421

INFORME PERICIAL

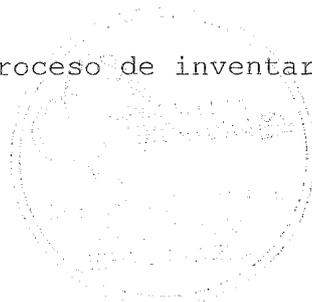
1. INFORMACIÓN GENERAL

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON CELICA
No. causa:	11336-2017-00149
Juez:	DR. LEONARDO ANDRES EGUIGUREN BERMEO.
Acción/Delito:	INVENTARIO DE BIENES SUSCESORIOS.
Actor/Ofendido:	DIEGO JEREMIAS y ROGER SEBASTIAN GUAICHA JUMBO; ALEXANDER ANTONIO, ANTHONY ISAAC y LADY ELIZABETH GUAICHA SARANGO; JUMBO AREVALO NUVA ANTONIETA.
Demandados/Imputados:	BIENES DE QUIEN EN VIDA FUE JOSÉ ADALBERTO GUAICHA JUMBO.
Fecha y hora:	Viernes 29 de septiembre del 2.017, 10H00.

Perito:	Ing. Geovanni Fernando Gaona A.
N° de cédula:	1102015367
Dirección de contacto:	Alamor, Simón Bolívar entre Juan Montalvo y Sucre
Teléfono celular:	0993060289
Correo electrónico:	geogaa@hotmail.com
Profesión, Oficio, Arte, o Actividad calificada:	Ingeniería
No. de Calificación	1229238
Fecha de terminación de la acreditación:	1 de junio del 2.018

2. OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Enlistar y valorar los bienes en proceso de inventario.



**3. ANTECEDENTES.**

Con fecha 10 de julio del 2.017; el Señor Juez Multicompetente de Celica Dr. Leonardo Andrés Eguiguren B., califica y admite a trámite VOLUNTARIO que le corresponde a la demanda; en consecuencia y por el fallecimiento de quién en vida fue Sr. José Adalberto Guaicha Jumbo, declara abierta la sucesión intestada de sus bienes.

El día 15 de septiembre del 2.017; se nombra como procurador común al Sr. Anthony Isaac Guaicha Sarango; al tiempo que se señala como fecha para el alistamiento del inventario y avalúo, el viernes 29 de septiembre del 2.017, a las 10H00; a la vez se designa como perito al Ing. Geovanni Gaona A.

**4. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA SOLICITANTE, DE LAS O LOS INTERESADOS QUE HAYAN COMPARECIDO, DE QUIENES HABIENDO SIDO CITADOS, NO HAYAN CONCURRIDO, DE LAS O LOS AUSENTES SI SON CONOCIDAS O CONOCIDOS Y EL DE LA O DEL PERITO.**

**4.1. Nombre y domicilio del (de la) solicitante.**

Guaicha Sarango Alexander Antonio	Pozul, Celica.
Guaicha Sarango Anthony Isaac	Pozul, Celica.
Guaicha Sarango Lady Elizabeth	Amable María, Loja
Jumbo Arévalo Nuvia Antonieta	Pozul, Celica.
Guaicha Jumbo Diego Jeremías	Pozul, Celica.
Guaicha Jumbo Roger Sebastián	Pozul, Celica.

Se debe mencionar que: Diego Jeremías y Roger Sebastián Guaicha Jumbo son menores de edad.

**4.2. Nombre y domicilio de las o los interesados que hayan comparecido.**

Guaicha Sarango Alexander Antonio	Pozul, Celica.
Guaicha Sarango Anthony Isaac	Pozul, Celica.



Cuarenta y Cuatro 44/

4.3. Nombre y domicilio de quienes habiendo sido citados, no hayan concurrido.

Guaicha Sarango Lady Elizabeth	Amable María, Loja
Jumbo Arévalo Nuvia Antonieta	Pozul, Celica.
Guaicha Jumbo Diego Jeremías	Pozul, Celica.
Guaicha Jumbo Roger Sebastián	Pozul, Celica.

4.4. Nombre y domicilio de la o del perito.

Geovanni Fernando Gaona Aguirre	Alamor: Simón Bolívar entre Juan Montalvo y Sucre
---------------------------------	---

5. DESIGNACIÓN DEL LUGAR DONDE SE HAGA EL INVENTARIO.

5.1. Localización.

Sitios	Parroquias	Cantón	Provincia
Pozul, Celica	Pozul, Celica	Celica	Loja

6. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS INVENTARIADOS CON DESIGNACIÓN DEL AVALÚO QUE FIJE LA O EL PERITO.

Se realizó el enlistado y avalúo de los siguientes bienes muebles:

- Camioneta Mazda BT-50, Placa LCE 0929.
- Camioneta Mazda B2200 cabina simple, Placa POP 0483.
- Acciones en la Compañía de Transportes Mixta "Ciudad de Celica".

A continuación se presenta en detalle los bienes que conforman el inventario, sus características y avalúo:

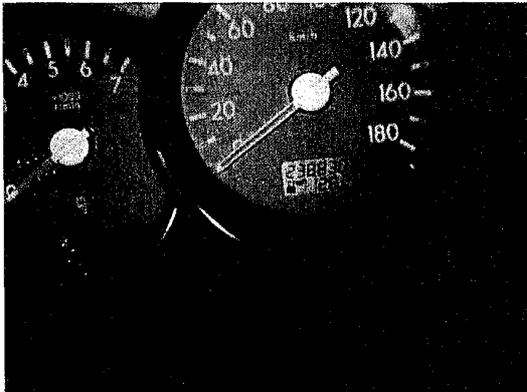


Garantía y Seguro US

6.1. Camioneta Mazda BT-50, Placa LCE - 0929.

Características		
Placa:	LCE - 0929	
Marca:	Mazda	
Modelo:	BT 50 CD 4X2 STD GAS 2.2	
País de origen:	Ecuador	
Cilindraje:	2.200 cc	
Año/modelo:	2.009	
Clase de vehículo:	Camioneta	
Tipo de vehículo:	Doble cabina	
Color:	Blanco	
Nº de motor:	F2854691	
Nº de chasis:	8LFUNY0269M003682	
Estado actual:	Bueno, funcionando	
AVALÚO:	\$ 16.500,00	Dieciséismil quinientos con 00/100USD.

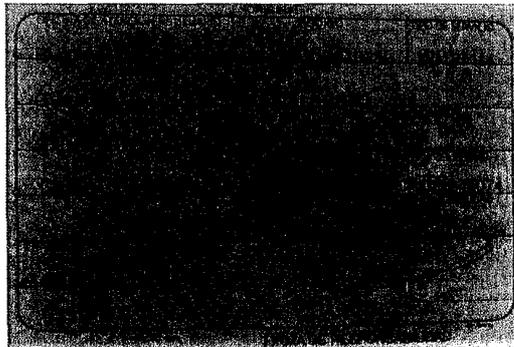
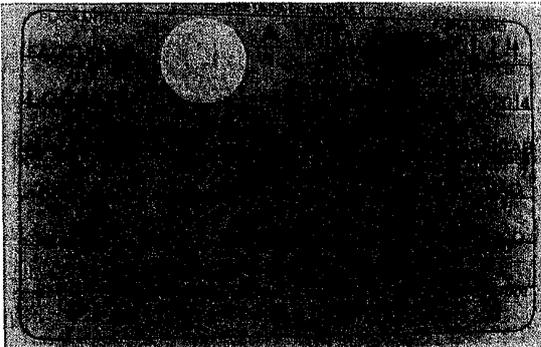
El vehículo cuya matrícula consta a nombre de quien en vida fue Sr. José Adalberto Guaicha Jumbo; se pertenece a la Compañía "Ciudad de Celica S.A." con disco N° 004 de la mencionada operadora; y, actualmente se encuentra alquilada y trabajando para la E.E.R.S.S.A. en Celica.



Fotografía 1.- Kilometraje actual de recorrido del vehículo inventariado.

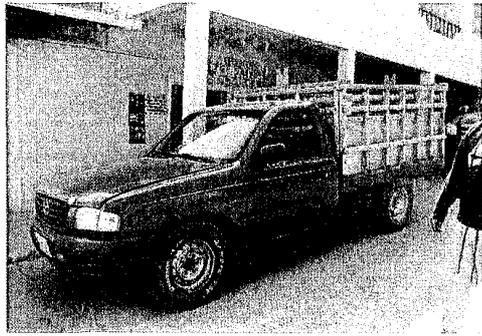


Fotografía 2.- Detalle del interior del vehículo Mazda BT-50, inventariado.

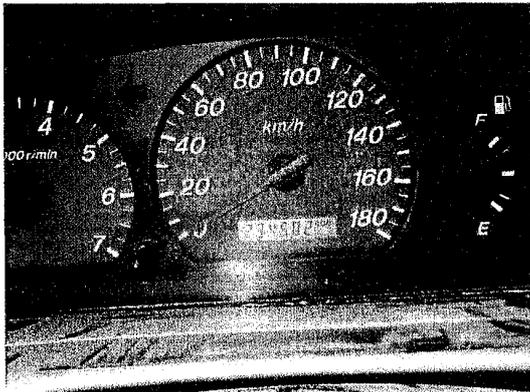


Fotografías 3 y 4; Matrícula del vehículo inventariado, camioneta Mazda BT - 50, modelo 2009.

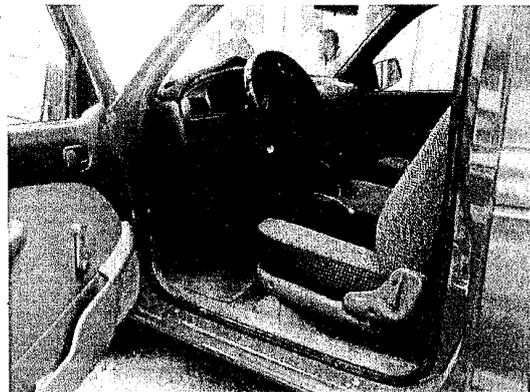
6.2. Camioneta Mazda B2200 cabina simple, Placa POP - 0483.

Placa:	POP - 0483	
Marca:	Mazda	
Modelo:	B2200 CABINA SIMPLE	
País de origen:	Ecuador	
Cilindraje:	2.200 cc	
Año/modelo:	2.005	
Clase de vehículo:	Camioneta	
Tipo de vehículo:	Pick-up	
Color:	Rojo	
Nº de motor:	F2234654	
Nº de chasis:	8LFUNY0235M000521	
Estado actual:	Bueno, funcionando	
<b>AVALÚO:</b>	<b>\$ 11.500,00</b>	<b>Oncemil quinientos con 00/100USD.</b>

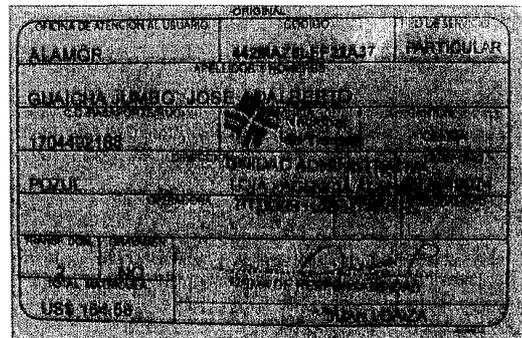
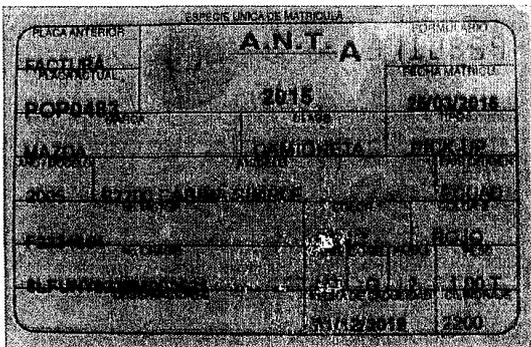
El vehículo se encuentra matriculado a nombre de quien en vida fue Sr. José Adalberto Guaicha Jumbo; su matrícula es de tipo particular y se ha indicado que actualmente se encuentra alquilada y trabajando para el GAD Municipal de Celica.



Fotografía 5.- Kilometraje recorrido hasta el día de la inspección del vehículo inventariado.



Fotografía 6.- Vista del interior del vehículo Mazda B2200 cabina simple.



Fotografías 7 y 8; Matrícula del vehículo inventariado, camioneta Mazda BT - 50, modelo 2009.



Cuarentay Seis. 42

**6.3. Acciones en la Compañía de Transportes Mixta "Ciudad de Celica".**

Registrada en el libro de acciones y accionistas de la Compañía de Transportes Mixta "Ciudad de Celica" con fecha 16 de febrero del 2.009 a nombre del Señor José Adalberto Guaicha Jumbo (+); cuyo capital registrado es de \$100,00 que corresponden a 100 acciones.

**7. AVALUO GENERAL DEL INVENTARIO.**

Vehículo Mazda BT-50, Placa LCE-0929.	\$ 16.500,00
Vehículo Mazda B2200 cabina simple, placa POP-0483.	\$ 11.500,00
Acciones en la Compañía de Transportes Mixta "Ciudad de Celica"	\$ 100,00
SUMA:	<b>\$ 28.100,00</b>
SON: Veintiocho mil cien con 00/100 Dólares USD	

**8. LA ENUMERACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, ACTIVO O PASIVO Y LOS RECIBOS.**

Activo	Pasivos	Tipo	Denominación	Valor \$
Activo 1		Bien Mueble	Camioneta Mazda BT-50, Placa LCE-0929.	16.500,00
Activo 2		Bien Mueble	Camioneta Mazda B2200 cabina simple, POP - 0483.	11.500,00
Activo 3		Bien Mueble	Acciones en la Compañía de Transportes Mixta "Ciudad de Celica"	100,00
Total activos				<b>28.100,00</b>
	Gastos proceso	Honorarios	Honorarios profesionales	450,00
		Transporte	Movilización	50,00
	Total pasivos			<b>500,00</b>
Patrimonio			Activos - Pasivos	<b>27.600,00</b>
SON: Veintisiete mil seiscientos con 00/100 USD				

Asiento y Ocho 48

9. LA AFIRMACIÓN QUE PRESTEN QUIENES HAYAN ESTADO EN POSESIÓN O TENENCIA DE LOS OBJETOS, CON RESPECTO A NO HABER VISTO NI OÍDO QUE OTRAS PERSONAS HAYAN TOMADO ALGUNA DE LAS COSAS CORRESPONDIENTES A LA HERENCIA O QUE SE HALLABAN EN ALGUNA PROPIEDAD DE LA PERSONA FALLECIDA.

Por parte de los acompañantes a la diligencia, se manifestó que los bienes muebles inspeccionados son los únicos bienes que forman el inventario en sucesión y que se encuentran bajo la responsabilidad de: Camioneta Mazda BT-50, Placa LCE-0929 de Anthony Isaac Guaicha Sarango y el vehículo Mazda B2200 cabina simple, Placa POP-0483 de Alexander Antonio Guaicha Sarango. En el caso de las acciones en la Compañía de Transportes Mixta "Ciudad de Celica", aún se mantiene en nombre del extinto Sr. José Adalberto Guaicha Jumbo.

10. DETALLE DE LOS EXÁMENES, MÉTODOS, PRÁCTICAS E INVESTIGACIONES A LAS CUALES SE HA SOMETIDO LOS HECHOS U OBJETOS.

- 10.1. Revisión de información disponible en el proceso (Página oficial del Consejo de la Judicatura).
- 10.2. Movilización hasta los sitios en que se encontraban los bienes motivo del inventario; Pozul y Celica.
- 10.3. Constitución y realización de la diligencia en compañía y presencia de los testigos, Sres: Paúl Antonio Yaguache Jumbo (C.I. N° 1720723467) y Darwin Vicente Rey Rey (C.I. N° 1103668495) y al Abogado patrocinador de los autores de la causa Dr. Klever Martínez.
- 10.4. Revisión de los bienes, toma de fotografías y registro escrito de información importante;
- 10.5. Elaboración de documentos que conforman el informe del peritaje.
- 10.6. Entrega y presentación del informe.

#### 11. DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo juramento que el presente informe es independiente y corresponde a mi real convicción profesional y la información que contiene es verdadera y ha sido levantada en forma conjunta



Cuarenta y Nueve - 49

con el procurador común Anthony Isaac Guaicha y Alexander Antonio Guaicha, quienes han facilitado la información.



Ing. Giovanni F Gaona A.

PERITO

12. ANEXOS.





ABG. DIANA GUSMAN MONTALVAN, SECRETARIA ENCARGADA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON CELICA.- CERTIFICA: Que las copias que anteceden en nueve fojas son iguales a sus originales constantes en el JUICIO VOLUNTARIO DE INVENTARIO DE BIENES SUSCESORIOS NO. 11336-2017-00149 propuesto por ALEXANDER ANTONIO GUAICHA SARANGO Y OTROS en contra de BIENES DEL CAUSANTE JOSE ADALBERTO GUAICHA JUMBO.- Celica 16 de Marzo del año 2018.- La Secretaria



~~Abg. Diana Gusman Montalvan,~~

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
DEL CANTON CELICA

